

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, Cundinamarca, ocho (8) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: CUSTODIO GONZÁLEZ.
RADICADO: 255964089001-2020-00066-00

Visto el informe secretarial que antecede, pasa el Despacho a resolver la solicitud de la parte ejecutante. Solicita, seguir adelante con la ejecución en los términos señalados en el artículo 440 del CGP. Además, afirma que tramitó el **citatorio** para notificación personal de que trata el artículo 291 CGP y la **notificación por aviso** artículo 292 CGP, recibidos por el demandado el 4 y 23 de noviembre de 2021, respectivamente (PDF 03).

Ahora bien, revisado el expediente (PDF 01), se observa que la parte demandante tramitó el 291 a través de la empresa de correos SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA, certificándose que “LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE Y/O LABORA EN EL LUGAR INDICADO POR EL REMITENTE”, comunicación que se recibió el 2021-07-02 en la “FINCA LA PRIMAVERA” vereda “SAN NICOLAS”.

De la misma manera, se acredita la notificación por aviso (PDF 02), la cual se realizó a través de la misma empresa de correos, pero, al revisar con detenimiento la notificación por aviso, la misma se encuentra dirigida a “GONZÁLEZ CASTILLO GILBERANIO”, y no ha CUSTODIO GONZÁLEZ. Debe tener en cuenta la parte demandante que, respecto del primero, por auto de cuatro (4) de noviembre de 2021, se declaró la terminación del proceso por pago de la obligación.

Por lo tanto, no se puede seguir adelante con la ejecución en los términos solicitados; procurándose por este Juzgado garantizar el debido proceso y derecho de contradicción de Custodio González, para lo cual, la parte interesada deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado por el artículo 292 del CGP. Lo anterior, con la finalidad de evitar nulidades futuras, en específico, la contenida en el numeral 8 del artículo 133 ibidem.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante, con la finalidad de que trámite la notificación por aviso del demandado Custodio González, en los términos señalados en el artículo 292 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

EDER ANTONIO ARIZA MADERA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDINAMARCA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 18 Hoy 18-04-2022

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria